

Sentencia Corte Suprema Rol N° 99.450-2020

Corte Suprema acoge recurso de protección y suspende la aplicación de resolución que calificó favorablemente un proyecto de piscicultura en la cuenca del lago Villarrica

| | |
|-------------------------------|---|
| Tribunal | Corte Suprema |
| Rol | Rol N° 99.450-2020 |
| Fecha | 3 de mayo de 2021 |
| Partes | Natalia Andrea Rivera Collinao y otros con Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía. |
| Tipo de recurso | Recurso de protección. |
| Materia General | Vulneración al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. |
| Materia Específica | Adopción de medidas de cautela frente al cuestionamiento judicial pendiente de la legalidad de una resolución ambiental. |
| Decisión | Se revoca la sentencia apelada. Se acoge la acción interpuesta. Se suspende la aplicación de la resolución exenta N° 35 de 25 de noviembre de 2019, mientras se encuentre pendiente la resolución del Tribunal Ambiental competente. |
| Normativa | - Artículos 19 N° 2, 8 y 26, y 20 de la Constitución Política de la República. |
| Principales Argumentos | <ul style="list-style-type: none"> - Vecinos y miembros de la comunidad indígena “Reserva Indígena Manuel Huiquir” Loft Quelhue solicitan que la resolución exenta N° 35 de 25 de noviembre de 2019, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Piscicultura Curarrehue, Aumento de Biomasa”, sea dejada sin efecto. - Para estos efectos, se tienen en consideración los Decretos del Ministerio del Medio Ambiente N° 19 de 2013 sobre “Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las aguas continentales superficiales del Lago Villarrica”, así como el N° 43 de 2017 que declara zona saturada la cuenca del lago Villarrica. - El sentenciador recuerda que la acción de protección constituye la adjetivación del principio cautelar o principio protector, el que tiene rango constitucional. En este sentido, la Administración del Estado tiene el deber de tomar las medidas necesarias que permitan a las personas ejercer sus derechos en plenitud. - En el caso en comento, esto concierne a que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no se vea amenazado, perturbado o amagado. El proyecto, cuya aprobación fue recurrida, implica un aumento en la producción de Fósforo Disuelto en 0,01 mg/L en el lago Villarrica. - En atención a lo anterior y, en especial, a los principios preventivo y precautorio, existe una potencial contaminación de las aguas. De esta forma, corresponde adoptar las medidas de cautela que garanticen el derecho que se puede ver afectado. - En último lugar, el sentenciador establece que la propuesta de la recurrida, consistente en el monitoreo de riesgos de |



| | |
|------------------------------|---|
| | contaminación, no es suficiente en virtud del principio precautorio. |
| Comentarios generales | <p>La decisión fue adoptada de manera unánime por la Tercera Sala de la Corte Suprema.</p> <p>Es menester tener en consideración que la Corte destaca que el recurso de protección constituye la adjetivación del principio cautelar, el que tiene rango constitucional.</p> <p>Lo anterior cobra especial relevancia en materia medioambiental, donde el sentenciador establece que las medidas de mitigación han de ser consideradas, especialmente, a la luz de los principios preventivo y precautorio.</p> |

Por Joaquín Schäfer
Ayudante Cátedra Derecho Público